

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores. . . Rs. vn. . . . . 24  
Por seis meses, idem... idem. . . . . 40  
Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 34.  
Por seis idem idem, rs. vn. . . . . 60  
No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

## ARTICULO DE OFICIO

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 268.

#### CORREOS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 24 de Octubre próximo pasado me comunica lo siguiente.

»El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guipúzcoa lo que sigue. —El Sr. Ministro de Estado, con fecha 21 del actual, me dice de Real orden lo siguiente. —Con fecha 9 del mes pasado se comunicó á V. E. la Real orden siguiente. —El Gobernador de la provincia de Guipúzcoa ha obligado al correo de Gabinete despachado en 1.º del actual por el Ministro plenipotenciario de S. M. en Lóndres con la correspondencia de oficio, á que saque en Irun una licencia para correr la posta y satisfaga por ella la cantidad de cuarenta reales vellon. Como los correos de Gabinete no necesitan sacar licencia para correr la posta, con arreglo al reglamento é instrucciones vigentes sobre el particular, en razon á que el vaya que llevan de este Ministerio, ó el que les expiden los representantes de S. M. en el extranjero, es un documento equivalente á la licencia indicada, lo pongo en conocimiento de V. E. á fin de que se sirva dictar las órdenes convenientes para que en lo sucesivo no se repita este abuso que redundará en perjuicio del servicio y menoscaba las atribuciones de este Ministerio de mi cargo, y disponga que por el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa se reintegre

al oficial mayor del parte la cantidad de cuarenta reales vellon que ha pagado el correo de Gabinete Don Nicolás Fernandez en Irun, el dia 15 del actual por derechos de la expresada licencia. Y como el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa continúa exigiendo á los correos de Gabinete dependientes de este Ministerio, que saquen licencia para correr la posta y satisfagan por ella los derechos correspondientes, lo traslado á V. E. de orden de S. M. á fin de que se sirva dictar las convenientes disposiciones para que cese este abuso y se devuelvan á los correos de Gabinete los derechos que indebidamente les han sido exigidos por la expresada autoridad. —De la misma real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que disponga la devolucion de las cantidades que por retribucion de licencias para correr la posta se hayan exigido á los correos de Gabinete de que se trata, teniendo entendido que estos no están obligados á sacar dichas licencias, si llevan pasaporte ó vaya del Ministerio de Estado, ó de los representantes de S. M. en el extranjero. De la propia Real orden comunicada por el expresado Señor Ministro, lo trascibo á V. S. para su conocimiento y demas efectos.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la publicidad conveniente. Santander 7 de Noviembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 269.

#### DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Montes.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 de Octubre último, se ha servido comunicarme la real orden que sigue.

»Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros con fecha 18 del actual el real decreto siguiente.—Siendo de la competencia del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas el conocimiento y resolución de todos los negocios concernientes á la agricultura; atendidas las relaciones naturales de ésta con la riqueza de los montes; y pudiendo contribuir á la conservacion y fomento de los arbolados y al exacto cumplimiento de todas las disposiciones ya dictadas al efecto en los últimos años, la reunion de este negociado á los demas que constituyen el de la agricultura general; oido mi Consejo de Ministros, he venido en mandar que el conocimiento y resolución de los negocios concernientes al ramo de Montes corresponda al expresado Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, quedando los respectivos Ministros encargados de la egecucion de este decreto. Dado en Palacio á 18 de Octubre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia. Santander 7 de Noviembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

CIRCULAR NUM. 270.

IDEM.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicarme con fecha 22 de Octubre próximo pasado, la real orden siguiente.

»Su Magestad la Reina se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Sres. Ministros con fecha 18 del actual el Real decreto siguiente.—Correspondiendo á las atribuciones del Ministerio de la Gobernacion del Reino lo concerniente á la administracion municipal, y considerando que por esta misma razon el despacho de todos los asuntos relativos á la conservacion, mejora y nueva construccion de los caminos vecinales debe facilitarse (con notoria ventaja del servicio) encargándose en lo sucesivo al expresado Ministerio; oido el dictámen del Consejo de Ministros he venido en decretar que el negociado de caminos vecinales, incorporado actualmente al Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, quede en lo sucesivo al cargo del de la Gobernacion del Reino, como uno de los ramos de la administracion municipal; cuidando los respectivos Ministros de disponer lo necesario para la ejecucion de este decreto. Dado en Palacio á 18 de Octubre de mil ochocientos cincuenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, El Duque de Valencia. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes y ayuntamientos de esta provincia. Santander 7 de Noviembre de 1850.—Felix S. Fano.

## IMPRENTAS.

El Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca en oficio de 31 del mes último me comunica lo siguiente.

»D. Telesforo Oliva vecino de esta capital y dueño del privilegio de la impresion y venta de los Almanagues civiles en las provincias Vascongadas, Castilla la Vieja, Asturias y Galicia para el año inmediato de 1851, acudió á este Gobierno de provincia solicitando que, conforme á lo dispuesto en Real orden de 16 de Julio de 1845 expedida por el Ministerio de Marina, y comunicada por el de Gobernacion en 19 del mismo, se diesen las órdenes convenientes á los Alcaldes y demas autoridades de esta provincia para que no permitieran en ella la introduccion y circulacion de otros calendarios que los impresos por el mismo. Y habiendo accedido á su reclamacion que, desde luego, consideré fundada y legal, dispuse que insertándose nuevamente en el Boletin la Real disposicion ya citada se hiciesen á los funcionarios dependientes de mi autoridad las prevenciones que constan de la circular puesta á su pie, y de que tengo el honor de acompañar á V. S. un ejemplar, con el fin de que se adopten iguales medidas en la provincia de su digno mando.

V. S. en su ilustracion comprenderá la necesidad de adoptar medidas enérgicas para estirpar los abusos que al abrigo, tal vez, de una tolerancia indebida, han lastimado en otros años los derechos del observatorio astronómico de San Fernando y que se menoscabarán mas y mas si las autoridades, dentro del círculo de sus atribuciones, no dictan medidas coercitivas para prohibir la circulacion y venta de otros Almanagues que lo que sus representantes estan autorizados para despachar.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial con la Real orden y disposiciones que se citan para su puntual cumplimiento por los Sres. Alcaldes y demas autoridades de este Gobierno. Santander 7 de Noviembre de 1850.—Felix S. Fano.

*Real orden que se cita.*

Por el Ministerio de la Gobernacion del reino se comunicó al suprimido gobierno político de esta provincia con fecha 19 de Julio de 1845 la real orden de 16 del mismo expedida por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, cuyo tenor es el siguiente.

»Por el Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar se dice al de la Península en 16 de este mes lo que sigue.—Excmo. Sr.—Al Director general de la armada con esta fecha digo lo siguiente.—Excmo. Sr.—Declarado por la ley de 23 de Mayo último, comprensiva del presupuesto general de gastos del Estado para el presente año, en la disposicion primera de las relativas al presupuesto de este Ministerio, que es propia y esclusiva del Observatorio Astronómico de S. Fernando la facultad de imprimir el Almanaque, se ha servido S. M. mandar que para que tenga cumplido efecto esta declaracion por la cual se confirma el privilegio

concedido á aquel establecimiento en 28 de Setiembre de 1811 por las Córtes generales y extraordinarias de la nacion y ratificado por varias resoluciones posteriores hasta el Real decreto sobre libertad de imprenta de 4 de Enero de 1834, cuyo artículo 33 lo dejó igualmente en toda su fuerza y vigor sin que despues haya sido espresamente derogado, se circulen las determinaciones siguientes, que S. M. ha tenido á bien aprobar.

1.<sup>a</sup> Que en virtud de la citada declaracion únicamente el Observatorio Astronómico de S. Fernando es el que está autorizado para la formacion, impresion, publicacion y venta del Almanaque civil.

2.<sup>a</sup> Que en consecuencia de dicha propiedad esclusiva, nadie mas que las personas que en pública subasta renatan la impresion y venta del Almanaque civil respectivo á cada provincia tienen facultad para imprimirlo y venderlo, sin que ninguna otra persona pueda reimprimirlo, ni insertarlo en todo ni en parte en las obras que publique de cualquier clase que sean.

3.<sup>a</sup> Que por tanto los subastadores de la impresion y venta de los Almanaques civiles de las diferentes provincias de la Monarquía, tienen espedito su derecho para reclamar ante los tribunales en que se haya verificado la subasta, ó ante otros cualesquiera á donde corresponda contra los defraudadores del privilegio que han rematado, ya sean editores, impresores ó espendedores, á fin de que les indemnicen de los daños y perjuicios que les hayan irrogado y se les impongan las multas ó penas que con arreglo á las leyes correspondan, pero que de ningun modo podrán solicitar por tales motivos, rebaja del precio de la subasta ú otra cualquiera indemnizacion por parte del Observatorio, sin acreditar que han acudido á los tribunales y han apurado los recursos que proporcionan las leyes acompañando copia del fallo definitivo que haya recaído.

4.<sup>a</sup> Que iguales recursos pueden intentar contra los que introduzcan en su respectiva provincia y vendan en ella los Almanaques civiles impresos para otras aunque sean legítimos.

5.<sup>a</sup> Que por todas las Autoridades dependientes de este Ministerio se procure por cuantos medios estén en sus facultades impedir la publicacion y circulacion de Almanaques fraudulentos, amparando y protegiendo á los subastadores del legítimo; y que cuando estos acudan á los juzgados del ramo se les administre pronta y debida justicia, atendiendo sus reclamaciones con la preferencia que merecen.

6.<sup>a</sup> Que estas disposiciones se comuniquen á los demas Ministerios á fin de que por ellos se hagan las prevenciones convenientes á las Autoridades y juzgados respectivos.

7.<sup>a</sup> Y finalmente, que esta circular se inserte en la Gaceta y se publique tambien en el Diario de Avisos de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias. Todo lo que comunico á V. E. de real orden para su inteligencia, la de la Junta de direccion de la Armada, circulacion y demas fines conducentes á su cumplimiento. De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y para que sin pérdida de tiempo dis-

ponga V. S. se inserte en el Boletin oficial de esa provincia»

## Seccion de Hacienda.

### *Administracion de Contribuciones Directas.*

Cumpliendo en este día el plazo para el pago del último trimestre del corriente año de las Contribuciones de inmuebles y subsidio industrial, se recuerda á los Ayuntamientos la obligacion en que están de solventar sus cupos en la Tesorería de la provincia antes del día 20 del corriente, si quieren evitar las comisiones ejecutivas que se despacharán trascurrido aquel plazo á costa de los mismos Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.

Al mismo tiempo que vengan á pagar deberán presentar los recibos del recargo municipal, y los del premio de recaudacion y cobranza del medio año, teniendo presente al estenderlos los modelos que se insertaron en el Boletin oficial de 13 de Mayo de este año, número 57, para la formalizacion y cancelacion de su cuenta: sobre lo cual se hace particular encargo á dichos Alcaldes y Secretarios.

La época para la entrega de las matrículas que han de regir en el año próximo ha llegado tambien, y dando por supuesto que los Alcaldes las deben tener ya formadas, es indispensable, las remitan á esta dependencia con el duplicado certificado por el secretario de Ayuntamiento, las clasificaciones ó repartimientos originales hechos por los peritos de cada gremio, y el documento oportuno en el que conste, que fueron oidas y resueltas las reclamaciones de agravio que se hubiesen presentado, prévia la oportuna audiencia. Si por omision de dichos Alcaldes y Secretarios, las matrículas no fuesen tan exactas como exige la ley, incurrirán estos funcionarios en la responsabilidad que les impone el artículo 19 de la Instruccion de 20 de Julio último y el 50 del Real decreto de 1.<sup>o</sup> del mismo mes y año. Santander 5 de Noviembre de 1850.—Tomás Celedonio Agüero.

## REMATES.

Por Real órden de 22 de Julio último se autoriza al Ayuntamiento de Herrerías para enagenar en pública subasta un terreno comun del pueblo de Rábago en el sitio del Castro del Tornero de cabida de siete carros tasados en sesenta reales en renta; cuya subasta se celebrará en dicho Ayuntamiento el día 25 del próximo Noviembre de 10 á 12 de su mañana en cuyo acto serán admitidas las pujas que se hagan, y en los 90 dias despues, habiendo postor, las que importen la cuarta, en cuyo caso se abrirá nuevo remate por el término de 9 dias en el que se admitirán las pujas que se hiciesen sobre ella conforme á lo dispuesto en las leyes recopiladas. Santander 25 de Octubre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Por real orden de 30 del mes último se autoriza al Ayuntamiento de Molledo para enagenar en pública subasta un terreno erial y comun del pueblo de Sta. Cruz llamado del rescon de cabida de mil ciento diez y nueve carros con trescientos veinte y cuatro pies tasados á siete rs. y una casa arruinada sita en el centro del pueblo cuya tasacion asciende á tres mil rs. en venta y ochenta en renta. En consecuencia y teniendo presente que por el artículo 7.º del Real decreto de 28 de Setiembre del año anterior inserto en el Boletín oficial número 126 debe verificarse doble subasta, una en el Ayuntamiento de Molledo y otra en esta capital; he dispuesto fijar para ambas el día 16 del próximo Noviembre, advirtiendo que la que corresponde hacerse en esta ciudad tendrá lugar ante el Alcalde de la misma á quien he tenido por conveniente comisionar al efecto. Asimismo se hace presente que si trascurrido aquel término se presentase postor se admitirán pujas por el cuarto por el de noventa días y si en estos se hiciese dicha mejora se admitirán también sobre ella pujas á la llana por el de nueve días, todo con arreglo á las leyes recopiladas. Santander 18 de Octubre de 1850.—Felix S. Fano.

El día 25 de Noviembre próximo de 8 á 10 de su mañana se rematarán en la casa concejo del pueblo de Valle sobre 600 carros de leña para reducirlos á carbon, que en 18 del corriente se concedieron al Alcalde pedáneo de citado pueblo en representacion de sus vecinos, cuyas leñas se adjudicarán en el mejor postor. Ruesga 20 de Octubre de 1850.—Gregorio de Hoyo.

Por acuerdo del ayuntamiento que presido, he acordado sacar á pública subasta para el año de 1851 los propios de este distrito, en los días 10 y 17 del próximo Noviembre y hora de 2 á 4 de sus tardes.

En los mismos días y horas, se celebrará el remate de los derechos de consumo y los arbitrios so-

**ADUANA DE SANTANDER.**

*Depósito del puerto de idem.*

Mes de Octubre de 1850.

*Relacion del movimiento de mercaderías en este Depósito del Puerto durante el expresado mes.*

CLASE DE MERCADERÍAS.	Cabos número ó peso.	Existencia en fin del mes anterior.	Entrada en idem.	TOTAL.	Salida en el presente mes.	Existencia en fin del mismo.	i por 100 de entrada y salida.
Azucar blanca y dorada...	Cajas.	338	»	338	»	338	»
Cacao carúpano. . . . .	Sacos	1265	»	1265	44	1221	»
Idem caracas. . . . .	Idem.	162	»	162	»	162	»
Carbon de piedra. . . . .	Quintls.	3674	»	3674	1000	2674	»
Quincalla. . . . .	Cajas.	1	»	1	»	1	»
Acero en barras y sierras al aire. . . . .	Id.	1	»	1	»	1	»
Quincalla. . . . .	Barricas	3	»	3	»	3	»
Alambre en hierro. . . . .	Fardos.	2	»	2	»	2	»
Ron. . . . .	Barriles	1	»	1	»	1	»

Santander 31 de Octubre de 1850.—G. A., Francisco Porto Camus.—Interventor, J. Casimiro Perez.—Está conforme con los libros de esta Contaduría, José María de Mouly.

bre los mismos, todo bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto. Riovaldeiguña y Octubre 28 de 1850.—Juan de Dios Estrada.

*Comision de la Sociedad de Socorros mútuos de empleados civiles del distrito de Burgos.*

Esta Comision que anhela por el bienestar de las familias de los empleados de todos los ramos que constituyen los Ministerios de Hacienda, Gobernacion, Guerra y Marina, invita á los empleados ya activos ya cesantes de estos Ministerios, á que se inscriban en ella. El interés no es de la Comision y si el beneficio que reporta á las familias de sus conciudadanos: este es el principal móvil de esta escitacion; se dá un ejemplo en esta ciudad de una viuda que experimenta ya desde el fallecimiento de su esposo, un alivio considerable para la educacion de sus tiernos hijos, y este es el que deben esperar los que estan inscriptos y los que se inscriban de nuevo; advirtiendo que los empleados activos de Guerra y Marina, no se comprenden estando con las armas en la mano, y si solo los de servicio pasivo; y en cuanto al cuerpo de Carabineros pueden inscribirse, con la condicion de que si falleciesen en accion de guerra ó á resultas de ella, no tienen derecho á la pension; por lo demas como retirados del ejército y Marina y los activos y cesantes de Hacienda y Gobernacion, desde luego estan comprendidos y pueden solicitar su ingreso en esta Comision, que les instruirá da las acciones que quieran adquirir y documentos que han de presentar al efecto, toda vez que no pasen de la edad de 50 años. Santander 4 de Noviembre de 1850.—El presidente, Vicente R. de Vergara.—Pelegrin de Prida, secretario.